



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0529-2023

Arequipa, 23 de noviembre de 2023.

Visto el Oficio N° 461-2023-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización, mediante el cual, remite para aprobación el REGLAMENTO – CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES MODALIDAD PRESENCIAL.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y de egreso de la institución y otros aspectos académicos. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)." (resaltado propio).

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 151 de nuestro Estatuto Universitario vigente, señala como atribuciones del Consejo Universitario: "(...)" *Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*".

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización, remitió el REGLAMENTO – CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES MODALIDAD PRESENCIAL, elaborado en coordinación con la Unidad de Licenciamiento, para su aprobación respectiva.

Que, el referido Reglamento, tiene como objetivo: "*Normar los requisitos y el procedimiento para la creación de programas de estudios en la modalidad presencial conducentes a la obtención de grados académicos (bachiller, maestro y doctor) y títulos profesionales de pregrado y postítulo (segundas especialidades) que serán ofrecidos por la UNSA*" y, por finalidad: "*Contribuir al logro de la excelencia académica en la formación profesional de los estudiantes de pregrado, posgrado y postítulo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA*".

Que, en consecuencia, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0482-2023 del 24 de octubre de 2023 se resolvió: "**CONFORMAR** una Comisión Especial integrada por el **Dr. Howard Galo Pinto Arana**, Decano de la Facultad de Agronomía y por el **Dr. Aldo Enríquez Gutiérrez**, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, que se encargará de la revisión de la propuesta del REGLAMENTO - CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, MODALIDAD PRESENCIAL, debiendo presentar su informe



indicando si resulta pertinente la aprobación por Consejo Universitario, con el carácter de urgente”.

Que, posteriormente, dicha Comisión Especial remitió el Oficio N° 001-2023-COM-CU que contenía el Informe N° 01-COM-CU., en el cual proponen modificaciones a los numerales del artículo 6° y el artículo 8° del Reglamento e informan que es viable su aprobación por Consejo Universitario.

Que, siendo esto así, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del **21 de noviembre de 2023** acordó aprobar el REGLAMENTO - CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, MODALIDAD PRESENCIAL, considerando las propuestas de modificación efectuadas por la Comisión Especial conformada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0482-2023 del 24 de octubre de 2023.

Que, en ese sentido, la Unidad de Modernización, mediante Oficio N° 529-2023-UM-OPPM/UNSA, remite el proyecto final del REGLAMENTO - CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, MODALIDAD PRESENCIAL, en el cual se han considerado las modificaciones propuestas por la Comisión Especial.

Que, cabe señalar, que con Oficio N° 0889-2023-UNSA-R de fecha 20 de noviembre de 2023, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo José Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, lo reemplace en el cargo de Rector, los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2023, en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159° del Estatuto de la UNSA; por lo que la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR** el **REGLAMENTO - CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, MODALIDAD PRESENCIAL**, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución y del **REGLAMENTO - CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, MODALIDAD PRESENCIAL**, en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO**  
SECRETARIA GENERAL



  
**DR. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ**  
VICERRECTOR ACADÉMICO  
RECTOR (E)



C.c.: VRA, VRI, EPG, OGC, UL, DSA, OPPM, UM, SUL, URH, OTI, OCII, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, y Archivo (expediente).  
Exp N° 1030546-2023, 1030563-2023 y 1032060-2023  
/ejps

**UNIDAD DE  
MODERNIZACIÓN**

**Versión: 1**  
**Aprobado con RCU N° 0529-2023**  
**de fecha 23/11/2023**

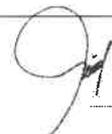
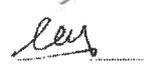
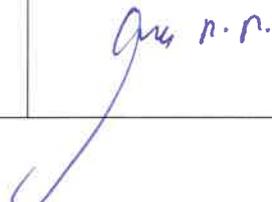


**UNSA**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**REGLAMENTO**

**CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS CONDUCENTES A  
LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS  
PROFESIONALES MODALIDAD PRESENCIAL**

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Dependencia</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Dr. Óscar Núñez Tejeda</b> <b>Abg. Carlos Adolfo Esquivel Oporto</b>	<b>Unidad de Licenciamiento</b> <b>Unidad de Modernización</b>	 	<b>08/11/23</b>
<b>Revisado por:</b>	<b>Dr. Marco Antonio Camacho Zárate</b>	<b>Unidad de Modernización</b>		<b>21/11/23</b>
<b>Aprobado por:</b>	<b>Dr. Hugo José Rojas Flores</b>	<b>Consejo Universitario</b>		<b>/11/23</b>



	<b>REGLAMENTO</b>  <b>CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS  CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS  ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES  MODALIDAD PRESENCIAL</b>	Versión: 1 Página 1 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

## CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

### Artículo 1° Finalidad

Contribuir al logro de la excelencia académica en la formación profesional de los estudiantes de pregrado, posgrado y postítulo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

### Artículo 2° Objetivo

Normar los requisitos y el procedimiento para la creación de programas de estudios en la modalidad presencial conducentes a la obtención de grados académicos (bachiller, maestro y doctor) y títulos profesionales de pregrado y postítulo (segundas especialidades) que serán ofrecidos por la UNSA.

### Artículo 3° Base Legal

- 3.1 Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, 28 de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 con RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022 y 14 de julio de 2022 con RAU N° 017-2022, 10 de octubre de 2023 con RAU N° 0013-2023.
- 3.2 Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1496, establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- 3.4 Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD y sus modificatorias, Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- 3.5 Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD y sus modificatorias, aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
- 3.6 Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD y sus modificatorias, aprueba “Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional”.
- 3.7 Resolución de Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD, otorga licencia institucional a la UNSA, con una vigencia de diez (10) años, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, reconociendo doscientos cuarenta y cinco (245) programas.
- 3.8 Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU-CD y sus modificatorias, aprueba los “Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales”.
- 3.9 Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU-CD y sus modificatorias, aprueba disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia, e incorporan numerales al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional.
- 3.10 Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 la cual resolvió dejar sin efecto a la RCU N° 0442-2022 y Resolución



**CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS  
CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS  
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES  
MODALIDAD PRESENCIAL**

de Consejo Universitario N° 0174-2023 en la que se autoriza la prórroga para efectuar su adecuación.

- 3.11 Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2023 de fecha 01 de setiembre de 2023, aprueba el Reglamento Actualización del Plan de Estudios de la UNSA.

**Artículo 4° Alcance**

Es de cumplimiento obligatorio de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rectorado, Vicerrectorado Académico, Escuela de Posgrado, Consejos de Facultad, Decanatos, Escuelas Profesionales, direcciones, oficinas y unidades de organización de la UNSA que se involucren en la creación de programas de estudio, así como postulantes, ingresantes, estudiantes y egresados de los programas de pregrado, posgrado y postítulo.

**CAPÍTULO II  
GENERALIDADES****Artículo 5° Glosario de Términos y Siglas**

**5.1. Condiciones básicas de calidad:** Son un conjunto de estándares mínimos con los que la universidad debe contar a efecto de obtener el licenciamiento. Estos constituyen un mecanismo de protección a los estudiantes, sus familias y a la sociedad en su conjunto.

**5.2. Grado Académico:** Es el reconocimiento de la formación educativa y académica, otorgado a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior con rango universitario, según corresponda, expidiendo los diplomas de bachiller, maestro y/o doctor. Las instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario, previstas en la Tercera Disposición Complementaria Final de Ley Universitaria pueden otorgar el grado de bachiller, y el título profesional respectivo, equivalente a los otorgados por las universidades del país.

**5.3. Malla curricular.** Es un gráfico que organiza y revela las interrelaciones de asignaturas de un plan de estudios, situados por ciclos académicos y carga académica.

**5.4. Modalidad presencial:** Los programas académicos que se brindan bajo modalidad presencial son procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en un entorno físico especialmente acondicionado para ello.

Esta modalidad admite el uso, como apoyo o complemento, de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje. El uso de estos mecanismos virtuales se puede realizar hasta en un máximo de 20% del total de los créditos del programa académico.

**5.5. Plan de estudios:** También denominado Plan Curricular o Currículo, es el documento académico que recoge la secuencia formativa, medios y objetivos académicos de un programa de estudio a efecto de que los estudiantes puedan lograr el perfil de egreso considerando las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Documento académico, producto del análisis filosófico, económico y social que contiene criterios, métodos, procesos e instrumentos estructurados con el propósito de lograr el desarrollo de un programa de estudios. Propuesta educativa en constante proceso de construcción y contextualización, que mediante la interacción práctica - teoría- praxis se enlace a la sociedad y a la educación potenciando el involucramiento de sus actores en la problemática socioeducativa, como generadora del aprendizaje, en la formación del ciudadano crítico-reflexivo de una cultura democrática.

**5.6. Programa de estudios (programa académico o carrera):** Es el programa que conduce a la obtención de un grado académico de bachiller, maestro o doctor, con un diseño curricular conforme a lo señalado a los artículos 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley Universitaria.

**5.7. Título de Segunda Especialidad Profesional:** Es el reconocimiento que se obtiene al haber realizado una especialidad profesional que requiere previamente tener licenciatura u otro título profesional equivalente y haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02)



**CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS  
CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS  
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES  
MODALIDAD PRESENCIAL**

semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

**5.8. Título Profesional:** Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis, trabajo de suficiencia profesional o por otra modalidad establecida en el Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la UNSA. Requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller en la propia universidad, con excepción de bachilleres de universidades con licencia denegada que no hayan obtenido su título profesional y que obtengan una vacante en el proceso de admisión convocado por la UNSA.

**5.9. Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente Reglamento.

- 5.9.1. DSA** : Dirección de Servicios Académicos.
- 5.9.2. EPG** : Escuela de Posgrado.
- 5.9.3. OPPM** : Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- 5.9.4. SUL** : Subunidad de Logística.
- 5.9.5. UL** : Unidad de Licenciamiento.
- 5.9.6. UM** : Unidad de Modernización.
- 5.9.7. UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 5.9.8. URH** : Unidad de Recursos Humanos.
- 5.9.9. VRA** : Vicerrectorado Académico.

**CAPÍTULO III  
REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE LOS  
PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**Artículo 6°** El proyecto de creación de un programa de estudios de pregrado, posgrado o segunda especialidad, deberá contener un expediente con los siguientes requisitos, según corresponda:

- 6.1. Solicitud de creación de un programa de estudios que precise denominación, modalidad, grado académico y/o título profesional.
- 6.2. **Estudio de mercado** sobre la factibilidad de creación de nuevos programas, elaborado y suscrito por profesionales con experiencia y/o persona jurídica especializada, el cual debe estar orientado a la sostenibilidad de la demanda de los postulantes y a la empleabilidad de los egresados.
- 6.3. Plan de financiamiento que demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos para al menos una promoción, mediante un informe de la OPPM.

Tratándose de la creación de programas de posgrado (maestrías o doctorados) y postítulo (segunda especialidad), considerando que son auto financiados, se presentará un flujo de caja proyectado que demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos, tomando en cuenta la deserción de por lo menos de una promoción.

- 6.4. Plan de estudios del programa conducente a grado académico y/o título profesional. En el caso de estudios de pregrado, se elaborará de acuerdo al Reglamento de Actualización del Plan de Estudios de la UNSA, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2023. Tratándose programas de posgrado y postítulo, el plan de estudios debe contar con la siguiente estructura:

- 6.4.1 Denominación del Programa de Estudios.
- 6.4.2 Base legal.
- 6.4.3 Diagnóstico.
- 6.4.4 Fundamentos axiológicos.
- 6.4.5 Grado o título que otorga.
- 6.4.6 Modalidad de enseñanza.
- 6.4.7 Perfil del ingresante.



**CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS  
CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS  
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES  
MODALIDAD PRESENCIAL**

- 6.4.8 Perfil del egresado.
- 6.4.9 Objetivos educacionales.
- 6.4.10 Competencias.
- 6.4.11 Número de créditos.
- 6.4.12 Listado de asignaturas.
- 6.4.13 Listado de sumillas.
- 6.4.14 Mapeo curricular / Mapeo por competencias.
- 6.4.15 Malla curricular.
- 6.4.16 Especificación de la asignatura y sumilla.
- 6.4.17 Lineamientos / metodologías de enseñanza - aprendizaje.
- 6.4.18 Lineamientos / metodologías de evaluación.
- 6.4.19 Cuadro de equivalencias.
- 6.4.20 Perfil del docente.
- 6.4.21 Resolución de Consejo Universitario de aprobación del Plan de Estudios.
- 6.5 Acervo bibliográfico físico (lista codificada) del material bibliográfico disponible en la biblioteca central para los estudiantes del programa de estudios, el mismo debe estar vinculado al plan de estudios y a los sílabos correspondientes.
- 6.6 Contratos y convenios vigentes de uso de servicio de bibliotecas virtuales relacionadas al campo del programa de estudios, los mismos que deben estar vinculado al plan de estudios y a los sílabos correspondientes.
- 6.7 Plan de seguridad, defensa civil, vigente con el propósito de garantizar el almacenamiento y gestión de sustancias controladas, inflamables y/o peligrosas, según lo requiera la oferta académica, elaborado por la URH.
- 6.8 Cotizaciones de servicios a fin de asegurar la disposición de residuos sólidos y líquidos de los laboratorios y talleres o un medio probatorio sucedáneo que cumpla un mismo fin, según lo requiera la oferta académica realizadas por la SUL.
- 6.9 Protocolos de seguridad de laboratorios, talleres y aulas, según lo requiera la oferta académica, elaborado por la URH.
- 6.10 Estudio técnico de cálculo de aforo de los ambientes que se utilizaran, el mismo que será elaborado y suscrito por un consultor ingeniero o arquitecto colegiado independiente; o, certificado vigente de inspección técnica de seguridad en edificaciones que corresponda (ITSE básico, ex post, ex ante o de detalle), según la normatividad vigente.

**CAPÍTULO IV  
PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE  
ESTUDIO DE PREGRADO O SEGUNDA ESPECIALIDAD**

**Artículo 7º** Los interesados en la creación de programas de estudios de pregrado o postítulo presentan al Decanato, el proyecto adjuntando la documentación y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 8º** El Decano propone al Consejo de Facultad la conformación de una Comisión Especial que revisa y/o completa el expediente, de ser el caso.

La Comisión Especial presenta un informe, acompañando el expediente de creación del programa de estudios, al Departamento Académico y posterior, a Consejo de Facultad, órgano que toma conocimiento de lo actuado, da conformidad y lo deriva a la UL (Unidad de Licenciamiento).

**CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS  
CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS  
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES  
MODALIDAD PRESENCIAL**

**Artículo 9°** La UL evalúa la solicitud, la documentación y los requisitos que sustenten el cumplimiento de condiciones básicas de calidad, realizando una verificación documentaria y presencial, emitiendo el informe pertinente.

Si el informe es favorable, se envía el expediente al Decano, quien pone todo lo actuado a consideración del Consejo de Facultad, instancia que propone la creación y funcionamiento del programa de estudios remitiéndolo al VRA.

De ser desfavorable, el expediente se devuelve a la Comisión Especial a fin que realice la subsanación correspondiente en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, el mismo que puede ser ampliado por un plazo similar.

**Artículo 10°** El VRA deriva el expediente a la Comisión Especial de Asesoría Académica, quien emite su informe, si éste es favorable, es elevado a Consejo Universitario, órgano que aprueba la creación del programa, plan estudios y autorizará su funcionamiento; emitiéndose la resolución respectiva, la cual es puesta en conocimiento de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos - SUNEDU, a fin que proceda en el marco de sus atribuciones.

En caso, sea observado por Consejo Universitario lo devuelve al Decano con el objeto de que se proceda a la subsanación respectiva.

**CAPÍTULO V  
PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN  
DE PROGRAMAS DE POSGRADO**

**Artículo 11°** Los interesados en la creación de programas de estudios de posgrado presentan a la EPG, el proyecto adjuntando la documentación y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 12°** El Director de la EPG designa una Comisión Especial de entre los miembros del Consejo Directivo, a efecto de revisar el proyecto, emitiendo el informe correspondiente. Posteriormente, el Director de la EPG lo remite a la UL.

**Artículo 13°** La UL evalúa la solicitud, documentación y requisitos que sustenten el cumplimiento de condiciones básicas de calidad, realizando una verificación documentaria y presencial, emitiendo el informe pertinente.

De ser desfavorable, el expediente se devuelve a la Comisión Especial a fin que realice la subsanación correspondiente en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, el mismo que puede ser ampliado por un plazo similar.

**Artículo 14°** Si el informe es favorable, el expediente es enviado a la EPG, quien propone ante el Consejo Universitario la creación y funcionamiento del programa de estudios. Dicho órgano aprobará la creación del programa, plan estudios y autorizará su funcionamiento; emitiéndose la resolución respectiva, la cual es puesta en conocimiento de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos - SUNEDU, a fin de que proceda en el marco de sus atribuciones.

En caso, sea observado por Consejo Universitario lo devuelve a la EPG con el objeto que se proceda a la subsanación respectiva.



**CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS  
CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS  
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES  
MODALIDAD PRESENCIAL****CAPÍTULO VI  
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**ÚNICA.-** Emitida la Resolución de Consejo Universitario que aprueba la creación de programas de estudios de pregrado, posgrado o segunda especialidad, los interesados, la UL y la DSA, según corresponda, llenarán los Formatos que se detallan a continuación, en coordinación con las dependencias respectivas.

1. Formatos A4, A5 y/o A8 - Programas y menciones.
2. Formato C1 - Malla curricular y análisis de créditos académicos del programa de estudios.
3. Formato C6 - Información sobre laboratorios y talleres de enseñanza.
4. Formato C7 - Información sobre los equipos de laboratorios y talleres de enseñanza.
5. Formato C8 – Información sobre los ambientes para docentes.
6. Formato C11 - Acervo bibliográfico físico.
7. Formato S3 - Padrón de docentes actualizado al periodo vigente.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

**TERCERA.-** Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas, según corresponda, en primera instancia por los Consejos de Facultad o EPG, y en segunda por el Vicerrectorado Académico.

**Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 21 de noviembre de 2023.**

**Elaborado por la Unidad de Modernización-UM y la Unidad de Licenciamiento-UL.**

**Revisado por la Comisión Especial designada por RCU N° 0482-2023 del 24 de octubre de 2023**

**Arequipa, 21 de noviembre de 2023**

**MACZ/caeo**



**CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS  
 CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS  
 ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES  
 MODALIDAD PRESENCIAL**
**ANEXO N° 6**
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA  
 FORMATO DE LICENCIAMIENTO A**

**RELACIÓN E INFORMACIÓN DE PROGRAMAS Y MENCIONES**
**A4**
**NOMBRE DE LA  
 UNIVERSIDAD**
**CÓDIGO DE  
 PROGRAMA DE  
 ESTUDIOS Y  
 MENCIÓN  
 (1)**
**DENOMINACIÓN DEL  
 PROGRAMA DE ESTUDIOS Y  
 MENCIÓN  
 (2)**
**GRADO  
 ACADÉMICO  
 (3)**
**DENOMINACIÓN  
 DE GRADO  
 ACADÉMICO QUE  
 OTORGA  
 (4)**
**DENOMINACIÓN  
 DEL TÍTULO QUE  
 OTORGA (5)**
**MODALIDAD  
 DE ESTUDIOS  
 (6)**
**COMENTARIOS**
**Nota:**
*(\*) Este formato comprende únicamente a los programas y menciones conducentes a grado académico*
*(1) Colocar un código para cada programa de estudios o mención conducente a grado académico tanto de pregrado como posgrado. Debe ser un correlativo que inicia desde P01 en adelante. Por ejemplo: el código P01 corresponde al programa de Administración con mención en Finanzas. Si el programa tiene más de tres menciones, los programas deben ser identificados como P01, P02 y P03. También se debe diferenciar el código de programa de estudios si la modalidad de estudios varía.*
*Para el caso de una Solicitud de Modificación de Licencia Institucional, la Universidad debe listar los programas o menciones nuevos o modificados, en cada una de sus modalidades, respetando la codificación de programas de la Solicitud de Licenciamiento Institucional. Por ejemplo, si en la SLI la universidad declaró 3 programas o menciones con sus respectivas modalidades (P01, P02 y P03), y modificará su licencia añadiendo nuevos programas, menciones o modalidades, estos deben ser numerados en el presente formato como P04, P05, en adelante. Si la Solicitud de modificación de licencia implica la modificación de un programa, mención o modalidad ya existente, este debe ser vuelto a listar en el presente formato con la misma numeración de la SLI, actualizando los datos correspondientes.*
*(2) Colocar el nombre del programa de estudios con sus respectivas menciones, de acuerdo a la resolución que aprobó su creación.*
*(3) Colocar el grado académico que ofrece el programa, estos pueden ser: Bachiller, Maestro o Doctor.*
*(4) Colocar la denominación completa del grado académico que otorga la universidad. Por ejemplo: Bachiller en Ciencias Contables.*
*(5) Colocar la denominación completa del título que otorga la universidad. Por ejemplo: Licenciado en Administración con mención en Marketing.*
*(6) Colocar la modalidad del programa según la lista desplegable: presencial o semipresencial.*
**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**
**DECLARO BAJO JURAMENTO LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA REVISIÓN DOCUMENTARIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO DE ESTA UNIVERSIDAD; CASO CONTRARIO, ASUMO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL QUE CORRESPONDA.**




REGLAMENTO

CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES MODALIDAD PRESENCIAL

Versión: 1
Página 8 de 15

ANEXO N° 7

FORMATO DE LICENCIAMIENTO A

RELACION DE PROGRAMAS Y MENCIONES POR SEDE, FILIALES Y LOCALES



A5

Table with 12 columns: NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD, CÓDIGO DEL LOCAL (1), CÓDIGO DE PROGRAMA DE ESTUDIOS (2), RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DEL PROGRAMA (3), FECHA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA (4), RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA MODALIDAD (5), FECHA DE CREACIÓN DE LA MODALIDAD (6), FECHA DEL PRIMER PROCESO DE ADMISIÓN AL PROGRAMA (7), PROGRAMA ES NUEVO EN LA SEDE/FILIAL (8), NOMBRE DE LA FACULTAD (9), RÉGIMEN DE ESTUDIOS (10), ÚLTIMO PERÍODO ACADÉMICO (11), N° TOTAL DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL ÚLTIMO PERÍODO ACADÉMICO (12)

Nota:
1) La universidad declara los programas de estudios conducentes a grado académico que ofrece en cada una de sus sede, filiales y locales.
2) Colocar el código del local establecido en el formato de licenciamiento A5, en el que fue autorizada la creación del Programa de estudios.
3) Colocar el código del programa de estudios tal como fue establecido en el formato de licenciamiento A4. Registrar el local tantas veces como el número de programas que se dictan en dicho local. En caso un mismo programa de estudios se dicte en dos o más locales listar en filas separadas por local.
4) Colocar el nombre y número de la resolución por la cual se crea el programa o mención de estudios en la sede o filiales (ley de creación, resolución de CONAFU, ANR u otras que correspondan).
5) Colocar la fecha de creación del programa de estudios estipulada en la resolución de creación.
6) Colocar el nombre y número de la resolución por la cual se autoriza la modalidad de estudios presencial o semipresencial del programa, según correspondo.
7) Colocar la fecha de creación de la modalidad en la que se brinda el programa de estudios.
8) Colocar la fecha en la cual se abrió el primer proceso de admisión al programa de estudios.
9) Colocar el nombre completo de la facultad a la cual pertenece cada programa de estudios.
10) Colocar el régimen de estudios: semestral (progrado), trimestral, cuatrimestral o anual (pasgrado).
11) Indicar el último período académico en el que se brindó el servicio educativo del programa o mención de estudios, según el tipo de periodicidad señalada en la columna anterior. Por ejemplo: trimestre 2014-B, semestre 2015-2, etc.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO JURAMENTO LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA REVISIÓN DOCUMENTARIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO DE ESTA UNIVERSIDAD; CASO CONTRARIO, ASUMO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL QUE CORRESPONDA.











REGLAMENTO

Versión: 1
Página 12 de 15

CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS
CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE GRADOS
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES
MODALIDAD PRESENCIAL

ANEXO N° 20
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
FORMATO DE LICENCIAMIENTO C
EQUIPOS DE LABORATORIOS Y TALLERES DE ENSEÑANZA
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD
CÓDIGO DE LABORATORIO O TALLER (1)
N° DE EQUIPOS (2)
NOMBRE DEL EQUIPO (3)
COMENTARIOS (4)
Nota:
(1) El llenado de este formato se repetirá para todos los laboratorios o talleres de enseñanza declarados por la universidad en el formato de licenciamiento C6.
(2) Colocar el número total por tipo de equipo.
(3) Colocar la denominación con que se conoce al equipo.
(4) En este casillero se registra información relevante que la universidad considera debe precisarse para tener en cuenta al momento de la evaluación.
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
DECLARO BAJO JURAMENTO LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA REVISIÓN DOCUMENTARIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO DE ESTA UNIVERSIDAD;
CASO CONTRARIO, ASUMO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL QUE CORRESPONDA.







